



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

Radicado: D 2019070005894

Fecha: 01/11/2019

Tipo: DECRETO

Destino:



Por el cual se resuelve solicitud de revocatoria directa en contra del Decreto 201907002950 del 6 de junio de 2019.

EL SECRETARIO DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por el artículo 6 la Ley 715 de 2001, el Decreto D2016070005337 del 5 de octubre de 2016 y,

CONSIDERANDO QUE:

1. Mediante el Decreto número D2016070005337 del 5 de octubre de 2016 se estructura la Secretaria de Educación, se deroga la Ordenanza 34 del 12 de septiembre de 2014, y concretamente en el numeral 1, se otorga competencia al Secretario de Educación de Antioquia para "Dirigir, planificar y garantizar la prestación del servicio educativo en los niveles de Preescolar, Básica y Media en sus distintas modalidades, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad, en los términos definidos en la Ley.

Por medio de Decreto 2019070002950 del 05 de junio de 2019, se desvincula de la planta de cargos docentes pagado con recursos del sistema General de Participaciones, al señor **JORGE IGNACIO CASTRILLÓN ZAPATA**, identificado con cedula de ciudadanía **N° 18.502.519**, Licenciado en Ciencias Sociales, Directivo Docente Rector de la Institución Educativa John Efe Gómez del Municipio de Vegachí.

*De igual manera en el referido acto, en el **ARTÍCULO SEGUNDO**: se dijo: "Notificar el presente acto administrativo al señor **JORGE IGNACIO CASTRILLÓN ZAPATA**, identificado con cedula de ciudadanía **N° 18.502.519**, haciéndole saber que contra él procede el Recurso de Reposición debidamente sustentado y por escrito, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o a la notificación por AVISO, debidamente radicado ante el Secretario de Educación de Antioquia".*

2. Inconforme con la decisión emitida, a través del comunicado radicado con número 2019010375034 del 26 de septiembre de 2019, y notificado por aviso el día 08 de julio, el señor **CASTRILLON ZAPATA**, formula petición de Revocatoria del Decreto exponiendo las siguientes peticiones:

*"PRIMERA: Que, por resolución motivada, se revoque el **DECRETO 2019070002950 DEL 05 DE JUNIO DE 2019**, por medio del cual se desvincula un directivo docente – rector pagado con recursos del sistema general de participaciones, por inhabilidad sobreviniente por ser contraria y violatoria de las leyes.*

*SEGUNDA: que, como consecuencia natural y lógica respecto de la declaración, por medio de **DECRETO 2019070002950 del 05 de junio de 2019**, por medio del cual se desvincula un directivo docente – rector pagado con recursos del sistema general de participaciones, por inhabilidad sobreviniente, se ordene el reintegro*



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

del suscrito hasta tanto no sea resuelta la revocatoria directa presentada en la Contraloría.

3. Medida provisional.

Solicito muy respetuosamente se deje sin efectos decreto 2019070002950 del 05 de junio de 2019, por medio del cual se desvincula un directivo docente – rector pagado con recursos del sistema general de participaciones, por inhabilidad sobreviniente, se ordene el reintegro del suscrito hasta tanto no sea resuelta la revocatoria directa presentada en la Contraloría.

Fundamento la presente petición en los artículos 93 del Código General del Proceso, artículo 29 de la constitución política y jurisprudencia aplicable”.

4. Para resolver se considera

De conformidad con la Ley 1437 de 2011 en su artículo 94, prescribe: la improcedencia de la revocación directa de los actos administrativos a solicitud de parte no procederá por la causal del numeral 1 del artículo anterior, cuando el peticionario haya interpuesto los recursos de que dichos actos sean susceptibles, ni en relación con los cuales haya operado la caducidad para su control judicial.

En virtud de la Ley 734 de 2002, Código disciplinario Único: artículo 38. Prescribe: Otras inhabilidades. *También constituyen inhabilidades para desempeñar cargos públicos, a partir de la ejecutoria del fallo, las siguientes: (1..:) 4. Haber sido declarado responsable fiscalmente.*

Parágrafo 1º. *Quien haya sido declarado responsable fiscalmente será inhábil para el ejercicio de cargos públicos y para contratar con el Estado durante los cinco (5) años siguientes a la ejecutoria del fallo correspondiente. Esta inhabilidad cesará cuando la Contraloría competente declare haber recibido el pago o, si este no fuere procedente, cuando la Contraloría General de la República excluya al responsable del boletín de responsables fiscales.*

Igualmente, el Decreto 1278 de 2002 Artículo 63. Retiro del servicio. La cesación definitiva de las funciones docentes o directivos docentes de los educadores estatales se produce en los siguientes casos: (a...) **f)** Por inhabilidad sobreviniente.

Según el Certificado de antecedentes N° 123428929 del 05 de marzo de 2019, de la Procuraduría General de la Nación, Registro de Sanciones e Inhabilidades SIRI, el señor **JORGE IGNACIO CASTRILLON ZAPATA**, Identificado con cédula de ciudadanía N° **18.502.519**, presenta inhabilidad para desempeñar cargo público, desde el 31 de julio de 2018 al 30 de julio de 2023.

En razón de la inhabilidad que pesa sobre el señor **CASTRILLON ZAPATA**, se hace necesario mantener el firme el decreto 2019070002950 del 05 de junio de 2019, por encontrarse inmerso en inhabilidad sobreviniente para el ejercicio de funciones públicas.

Por lo anteriormente expuesto, el Secretario de Educación de Antioquia,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Rechazar por improcedente la solicitud de revocatoria presentada en contra del Decreto 2019070002950 del 05 de junio de 2019, por el cual



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

se Desvincula al señor **JORGE IGNACIO CASTRILLON ZAPATA**, identificado con Cédula de Ciudadanía **18.502.519**, Licenciado en Ciencias Sociales de la Institución Educativa John Efe Gómez del municipio de Vegachí, Directivo Docente – Rector, Pagado Con Recursos Del Sistema General De Participaciones, según lo expuesto en la parte motiva.

ARTICULO SEGUNDO: Notificar el presente acto administrativo al señor **JORGE IGNACIO CASTRILLON ZAPATA**, identificado con Cédula de Ciudadanía **18.502.519**, en los términos del capítulo V del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: El presente Acto Administrativo surte efectos a partir de la fecha de la ejecutoria y contra él no procede recurso alguno.

ARTICULO CUARTO: Enviar copia del presente actò a la Subsecretaria Administrativa, Dirección de Talento Humano, Nómina y hoja de vida del servidor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Nestor 3
NESTOR DAVID RESTREPO BONNETT
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó	Juan Eugenio Maya Lema Subsecretario Administrativo	<i>Juan Eugenio Maya Lema</i>	20.10.19
Revisó:	Virginia Sepúlveda Vahos Directora de Talento Humano	<i>Virginia Sepúlveda Vahos</i>	29.10.19
Revisó:	Teresita Aguilar García Directora Jurídica	<i>Teresita Aguilar García</i>	28.10.19
Revisó:	Beatriz Elena Muñoz Alvarez Profesional Universitaria	<i>Beatriz Elena Muñoz Alvarez</i>	25.10.2019

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.